

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA VICTOR JULIO GOMEZ CALLE.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00203-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, el cual fue corregido por decisión del 13 de marzo del mismo año, determinaciones que se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriados, se libró mandamiento de pago en el presente asunto por las siguientes cantidades:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$149.389.753) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 40803350000718.
- Por La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.749.166) que corresponden al capital vencido desde el 5 de abril de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a que se refiere en los numerales 1.1 y 1.2 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la ley, sin que exceda el tope de usura.
- Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de abril de 2022 y hasta el 5 de noviembre del mismo año por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.091.259).
- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) que corresponden al capital vencido desde el 2 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que se refiere en el numeral 2.1. desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la ley, sin que exceda el tope de usura. 2
- Por la suma de trescientos catorce mil cuarenta y cinco pesos (\$314.045,00) correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 2 de noviembre de 2022.

Al ejecutado, luego de intentarse la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P sin éxito, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme a los señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándosele comunicación vía correo electrónico, la cual fue recibida el día 1 de agosto de 2023, tal como consta en el documento visto en el expediente digital en

el numeral 011.2, encontrándose vencidos los términos de traslado sin que se hubiera ejercido oposición alguna.

Así, atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 10 de febrero de 2023, el cual fue corregido por decisión del 13 de marzo del mismo año.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 5.233.326 Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de enero de 2024.
Secretaria, _____.